PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE HACIENDA,
CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

Dictamen con proyecto de Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal 2018.

Honorable Asamblea Legislativa:

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, el estudio y dictamen de la **iniciativa con proyecto de Decreto que contiene los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2018**, presentada por el Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, por lo que procedimos al estudio y análisis de la referida propuesta, atendiendo los siguientes aspectos:

I. Competencia.

Esta Comisión Legislativa es competente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit y el numeral 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, asimismo, es aplicable también lo dispuesto por los artículos 66, 68 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

II. Fundamentación jurídica del dictamen.

El presente dictamen tiene su fundamento, en lo dispuesto por los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

III. Antecedentes.

1. El día 6 de diciembre del año en curso, fue presentada ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa **con proyecto de Decreto que contiene los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2018**, misma que fue dada a conocer por la Mesa Directiva a la Asamblea Legislativa.

2. Posteriormente, con fecha 7 de diciembre de la presente anualidad, la propuesta referida fue turnada a esta Comisión a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que, en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo, procedemos a su estudio y dictamen con base en las siguientes:

IV. Consideraciones.

El artículo 204 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, señala que el Congreso Local, mediante Decreto que expida, tiene facultad para establecer los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, esta tarea debe realizarla más tardar el 30 de diciembre previo al ejercicio fiscal correspondiente.

Cabe señalar que la adquisición, arrendamiento y la contratación de bienes y servicios a cargo de los Municipios es un elemento esencial para la prestación de servicios, mismos que deben atender los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos.

Por lo cual, es sustancial propiciar las mejores condiciones para mejorar la planificación y la gestión en materia de contratación pública.

En nuestra legislación existen diversos modos de adquirir bienes, como lo son:

- La licitación pública;
- La invitación a cuando menos tres oferentes; y
- La adjudicación directa.

La licitación, consiste en un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios y se adjudica el contrato correspondiente al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa para los intereses del Municipio[1].

En ese sentido, es importante señalar que el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios que garantiza al sector público los principios referidos, es el de la licitación, realidad que se ha demostrado en la práctica.

Entre las ventajas de este procedimiento, podemos señalar las siguientes[2]:

- La administración puede obtener las mejores condiciones disponibles, estamos hablando en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características favorables.
- Se protege a la administración pública de las colusiones fraudulentas entre los funcionarios encargados de celebrar contratos que requiere el funcionamiento de los servicios públicos y los particulares interesados.
- Se fomenta la competencia entre los industriales o empresarios que están en condiciones de contratar con la administración pública, ya sea vendiendo bienes o servicios o ejecutando para ella, obras públicas.
- La licitación, permite a su vez, llevar un mejor sistema de control, pues constituye un impedimento a la discrecionalidad de los funcionarios públicos para adjudicar contratos.

---

[1] http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/credito/bid_3.htm

[2] Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México, Capítulo Segundo, La Naturaleza Jurídica de la licitación pública, Ventajas del Procedimiento.

De ahí que, la licitación sea el medio idóneo para fomentar la competencia y garantizar la libre participación de los interesados, toda vez que prevé un mayor número de participantes a los procesos licitatorios, y esto permite seleccionar de entre una variedad de contratantes a quien resulte más conveniente.

En razón a lo expuesto, y siendo que el procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, resulta tan beneficioso y además, coincide con las primicias de honradez, eficacia, eficiencia y transparencia, por ello, los integrantes de ésta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto coincidimos que la licitación es un excelente medio para adquirir bienes o servicios, así como la contratación de obra por parte de la administración pública.

También, la tarea cotidiana de trabajo de los Ayuntamientos requiere de atención inmediata a determinadas cuestiones o en su caso obviar ciertos procedimientos.

Atento a lo anterior, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, precisa que cuando las condiciones no sean idóneas para desahogar todo un procedimiento de licitación, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que permitan buscar medios alternos que transparentemente aseguren a los municipios los mejores escenarios económicos y de desarrollo, por ello, se pueden exceptuar ciertos procedimientos en materia de licitación pública.

Dichas excepciones a la licitación, pueden basarse según lo indica la doctrina en razones de imposibilidad legal, de naturaleza, de hecho, en motivos de conveniencia administrativa o inclusive en razones de estado o seguridad pública.

Además, la Constitución Política Local sobre el tema de las excepciones a los montos de licitación dispone en el artículo mencionado anteriormente, que la administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes

públicos estatales y municipales atenderá los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando, además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

Asimismo, indica que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Tal como lo señala el iniciador, de la disposición citada se puede advertir que la Constitución Local prevé la excepción en materia de procedimientos de licitación, pero dispone puntualmente de que la decisión sólo será tomada cuando en primera instancia no se cumplan los requisitos para establecer un procedimiento de licitación de conformidad a la legislación aplicable, abriendo la posibilidad de que se aseguren las mejores condiciones, en el presente caso para los municipios, en aras de proteger el interés público. Lo dicho, teniendo por una parte la necesidad de realizar determinada obra o adquisición de bienes o servicios, pero sin llegar a estar en el supuesto que obliga la Ley para formalizar su contratación.

Tomando en cuenta lo anterior, a esta Legislatura Local le corresponde fijar anualmente mediante decreto, los casos y circunstancias que permitan la procedencia de excepcionar los procedimientos de licitación que se consideraron en supralíneas.

Ahora bien, se estima necesario que para el presente ejercicio fiscal, la actualización de los montos se realice tomando en consideración el índice inflacionario al cierre

del mes de noviembre de esta anualidad, misma que alcanza el 6.63%[3], y adicionalmente, el 3% que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018, teniendo como resultado aproximado el 10% de actualización; lo anterior, tomando en consideración que los montos se han mantenido sin actualización desde el año 2012.

Derivado de lo anterior, consideramos que la actualización propicia que se generen las mejores condiciones en que los Ayuntamientos puedan contratar y hacer más efectivas las excepciones a los procedimientos de licitación.

En ese contexto, los integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta que se pretende, es congruente con la obligación legal impuesta a este Congreso, pues no deja de considerar que en todo momento se ejerzan los recursos bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, al utilizar como parámetro el factor inflacionario se advierte que se respeta el principio de legalidad tributaria, en virtud de que su calculo es realizado por un órgano del estado y su procedencia técnica y jurídica se encuentra determinada en el Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, coincidimos que es de suma importancia atender la iniciativa que hoy nos ocupa en cuanto a actualizar los montos que deben acatar los Municipios, lo que favorece dar cumplimiento al mandato constitucional y apegarnos en todo momento a asegurar las mejores condiciones de contratación.

Por todas las consideraciones vertidas con antelación, esta Comisión Dictaminadora somete a la respetable deliberación del pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del proyecto de decreto que se adjunta.

---

[3] http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html

V. Impacto presupuestario.

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece a la letra:

> **Artículo 94.-** La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:
>
> I. ...
>
> II. ...
>
> Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.
>
> III. a VI.- ...

Por lo que a esta Comisión Legislativa le corresponde analizar la estimación de impacto presupuestario de la presente iniciativa de decreto.

Una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, estimamos que no se constituye un impacto adicional en el presupuesto aprobado, toda vez que no establece nuevas figuras o instituciones a crear cuyo funcionamiento estime contemplar un incremento en el presupuesto.

Por tanto, esta Comisión determina con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de decreto, lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios.
- No contempla destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.
- No genera un gasto accesorio en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.

Proyecto de Decreto que contiene los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2018

Artículo Único.- Las adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que requieren las diferentes Dependencias y Entidades de los Municipios del Estado de Nayarit, se sujetarán a los siguientes parámetros:

I. Aquellas cuyo costo sea de hasta $11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.) se realizarán a través de Fondos Fijos;

II. Aquellas cuyo costo sea mayor de $11,000.00 (Once mil pesos 00/100 M.N.) y menores a $110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) se realizarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa;

III. Aquellas cuyo costo sea mayor de $110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) y menores a $330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) se realizarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; y

IV. Aquellas que superen los $330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) deberán realizarse mediante licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las Adquisiciones deberá de hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria.

En dichos procedimientos, el Comité de Adquisiciones de cada Municipio tendrá la participación que al efecto se establece en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Transitorio

Único.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

No firma por ser iniciador de conformidad al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente

Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vicepresidente

Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario

Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vocal

Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal

Dip. Margarita Morán Flores
Vocal

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal

Dip. José Antonio Parajas López
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con proyecto de Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal 2018.